



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 040-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 29 de febrero de 2024.

VISTO:

El Informe N° 001-2024-UNAAT/HMC, de fecha 16.FEB.2024; Informe Técnico N° 007-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 20.FEB.2024; Informe N° 017-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 20.FEB.2024; y, Opinión Legal N° 043-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 27.FEB.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, señalan expresamente que la Contratación Administrativa de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, entre otros aspectos, que se rige por sus propias normas y caracterizado por su temporalidad;

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, mediante Informe N° 001-2024-UNAAT/HMC, de fecha 16.FEB.2024, la secretaria I de Servicios Académicos, la servidora HILDA MARQUEZ CUADROS, remite a la Presidenta de la Comisión Organizadora, certificado médico, mencionando que, el día 29 de enero ha sido atendida en las instalaciones del Hospital de la Solidaridad de Magdalena SISOL, en el servicio de Ginecología para diversos exámenes; asimismo, se atendió en el servicio de medicina por presentar cuadro de lumbalgia, se diagnosticó acentuación de la lordosis lumbar y espondilosis incipiente lumbar no tratada e indica tratamiento y reposo físico por 03 días, del 29.01.2024 al 31.01.2024; en ese sentido, adjunta el certificado médico N°0570347, copias de exámenes, atenciones y boletas de pago;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 20.FEB.2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Profesional III en Trabajo Social, informe sobre licencia por enfermedad de la servidora HILDA MARQUEZ CUADROS, precisando los datos personales, datos de la licencia y conclusiones:

- DNI: 43638085.
- Tipo de Licencia Solicitada: *Licencia por Enfermedad.*
- Cargo: *Secretaria I de Servicios Académicos.*
- Régimen Laboral: *D. L. 1057 a plazo indeterminado*
- *Licencias por enfermedad durante el año 2024: total 03 días.*

De acuerdo a la documentación remitida por la servidora Hilda Márquez Cuadros, remito el presente para la determinación de su procedencia, en caso sea procedente derivar a la Dirección General de Administración para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 017-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 20.FEB.2024, la Profesional III en Servicio Social, informa sobre la licencia de salud de la servidora HILDA MARQUEZ CUADROS, determina que, de conformidad con la normativa de seguridad social en salud, los primeros veinte (20) días la incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, siendo que, de la revisión de la documentación, se puede verificar que la servidora en mención cuenta con la documentación requerida para otorgar licencia con goce de haber por enfermedad, y que de acuerdo a su certificado médico



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 040-2024-UNAAT/DGA

particular, es procedente otorgar Licencia con Goce de Remuneraciones por Enfermedad del 29.01.2024 al 31.01.2024, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 043-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 27.FEB.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, donde concluye y recomienda:

- **PROCEDENTE OTORGAR** la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada para los días del 29.01.2024 al 31.01.2024, a la servidora **HILDA MARQUEZ CUADROS** – Secretaria I de Servicios Académicos.
- **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, a mérito a las facultades conferidas, proceda con el otorgamiento de licencia con goce remuneraciones por enfermedad, vía acto resolutivo.

Que, en el Artículo 33° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0210-2022-CO-UNAAT de fecha 08 de julio del 2022, señala: "Los tipos de licencia son : a) Con goce de remuneraciones: para acceder a esta licencia, el/la servidor/ a civil, deberá acreditar la documentación correspondiente según la naturaleza de cada caso: (ii) Por enfermedad o accidente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre seguridad en la salud. Los primeros veinte (20) días de incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, previa presentación del descanso médico. A partir del veintiunavo (21) día de descanso médico, en el periodo de un (1) año, el servidor bajo responsabilidad, deberá canjear el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) de ESSALUD, para el pago de subsidio correspondiente. (...)";

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

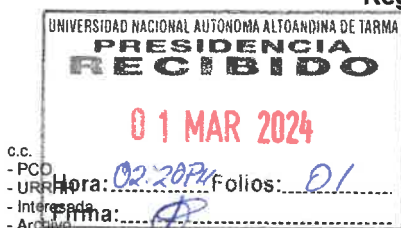
Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos, la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada para los días del **29.01.2024 al 31.01.2024 (03 días)**, a la servidora **HILDA MARQUEZ CUADROS**, identificada con DNI N° 43638085, con el cargo de Secretaria I de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, perteneciente al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

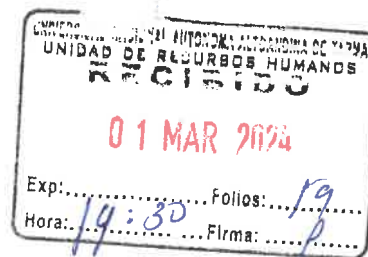
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos e interesada, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Recabido
01-03-24